



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

24 OCT 2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASesoría JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0488 4 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 105 DE 2008

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995 y artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y considerando,

1.- ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 195 del 05 de marzo de 2010, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, resolvió imponer la sanción de Multa por un valor de DOS MILLONES SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 2.060.100), al señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "SERVICIOS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES SERMAR LTDA" ubicado en la Carrera 29A No. 68-57 (antigua) y/o Carrera 27C No. 68-55 (actual), de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada mediante Edicto fijado el día 09 de julio de 2010 y desfijado el día 23 del mismo mes y la misma anualidad, tal y como consta a folio 20.

Posteriormente este despacho mediante Resolución No. 0003 del 10 de enero de 2013 ordenó la suspensión de actividades por un término de dos (02) meses del establecimiento de comercio denominado "SERVICIOS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES SERMAR LTDA" representado legalmente por el CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, ubicado en Carrera 29A No. 68-57 (antigua) y/o Carrera 27C No. 68-55 (actual), de esta ciudad.

Que la citada resolución fue notificada personalmente al administrado el día 18 de febrero de 2014, tal y como consta en el anverso de la página 39.

Obra en el expediente a folio 53, documento emitido por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, donde se evidencia que de los DOS MILLONES SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 2.060.100) aún queda un saldo a favor de esta entidad por un valor de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.120.000,00).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Previo a adoptar la decisión correspondiente respecto a la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo No. 195 del 05 de marzo de 2010, que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

24 OCT 2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

0488

Continuación Resolución Número

Página 2 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

impuso una sanción a título de multa, es necesario establecer de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo, en ese orden de ideas, es conveniente traer a colación el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, norma que contiene el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto a la norma anterior (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), veamos:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayas y negritas no son del texto original).

Así las cosas, atendiendo al contenido de la disposición antes transcrita, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio referido en el acápite de "Antecedentes", inició mediante Resolución No. 195 del 05 de marzo de 2010, esto es, bajo la vigencia de la precitada normatividad.

Ahora bien, es preciso indicar que el Código Contencioso Administrativo -Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en su artículo 66, establece lo siguiente:

"Artículo 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1o) Por suspensión provisional.
- 2o) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3o) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4o) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto,
- 5o) Cuando pierda su vigencia". (Negrilla y subrayas son nuestras).

Debe indicarse que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, fue objeto de examen de constitucionalidad mediante la Sentencia C-069 de 1995, siendo Magistrado Ponente el Doctor Hernando Herrera Vergara, y en la cual se dispuso:

"...De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS
SECRETARÍA JURÍDICA

26 OCT 2018

10488

Continuación Resolución Número

Página 5 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisados los antecedentes identificados en el expediente No. 105 de 2008, en el cual obran las actuaciones concernientes al proceso sancionatorio iniciado en contra del señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "SERVICIOS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES SERMAR LTDA" ubicado en la Carrera 29A No. 68-57 (antigua) y/o Carrera 27C No. 68-55 (actual), se encuentra que dicho procedimiento sancionatorio fue resuelto mediante el acto administrativo No. 195 del 05 de marzo de 2010; a través de la cual se le impuso una sanción a título de multa, acto administrativo que se encuentra en firme y ejecutoriado el día 24 de julio de 2010.

Si bien la Resolución No. 195 del 05 de marzo de 2010, proferida por este Despacho que impuso la sanción a título de multa al señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 29A No. 68-57 (antigua) y/o Carrera 27C No. 68-55 (actual), goza de sus atributos de existencia y de eficacia, este Despacho considera procedente evaluar, si a la fecha ha operado la pérdida de la fuerza ejecutoria sobre los citados actos administrativos.

En virtud con lo expuesto, dentro de la valoración que se está realizando en el presente asunto, se evidencia que la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución No. 195 del 05 de marzo de 2010, que impuso la sanción a título de multa al señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, según los preceptos establecidos por el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, fue el día 24 de julio de 2010 (día siguiente a la desfijación del edicto), fecha que debe tenerse como referencia para efectos de contabilizar el término establecido en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo - Decreto - Ley 01 de 1984, el cual corresponde a cinco (5) años, lapso dentro del cual la administración debió ejecutar los actos administrativos para alcanzar su cumplimiento, so pena de configurarse la causal de pérdida de fuerza ejecutoria.

Como quiera que se observa que dentro de la actuación objeto de este análisis, ha transcurrido un término superior a los cinco (5) años desde la fecha en que quedó en firme la Resolución No. 195 del 05 de marzo de 2010, que impuso la sanción a título de multa al señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, es decir, desde el 24 de julio de 2010, sin que la Administración realizara los actos que le correspondían para ejecutarla, es evidente que se configuraron los efectos establecidos por la precitada norma y la jurisprudencia; esto es, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria de los precitados actos administrativos por la causal establecida en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

24 OCT 2018

019.10488

Continuación Resolución Número

Página 6 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Alcaldía Local observa que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 195 del 05 de marzo de 2010, tal y como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior, esta Alcaldía Local en cumplimiento de las facultades legales y constitucionales, en especial las de inspección y vigilancia; a través de personal adscrito al Área de Gestión Policial Jurídica se desplazó a la dirección donde opera el establecimiento de comercio que originó la apertura de la presente actuación administrativa, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para su apertura y operación, evidenciándose, según acta de visita de fecha 02 de octubre de 2018, que no existe ninguna actividad económica en este lugar, tal y como consta en el registro fotográfico obrantes a folios 51 y 52.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que, en los aspectos no contemplados en dicho código se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones. Así las cosas, y como quiera que el archivo de los expedientes administrativos no tiene regulación especial se considera por este Despacho que se es necesario ampararnos en la normas de la ley adjetiva civil en lo que corresponde al archivo del expediente y que contempla la posibilidad de que una vez concluido el proceso, los expedientes deberán archivar, por lo tanto, teniendo en cuenta que este Despacho no va a adelantar otras acciones administrativas o jurídicas que impliquen mantener en estado activo el expediente, se procederá a ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 195 del 05 de marzo de 2010, proferida por esta Alcaldía Local; que impuso la sanción a título de multa al señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 29A No. 68-57 (antigua) y/o Carrera 27C No. 68-55 (actual), de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio No. 163 de 2008, iniciado a través del Auto de fecha 15 de septiembre de 2008, en contra del señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en Carrera 29A No. 68-57 (antigua) y/o Carrera 27C No. 68-55 (actual), de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
OFICINA JURÍDICA

24 OCT 2018

Continuación Resolución Número **0488** Página 7 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

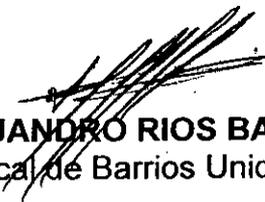
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor CARLOS IVÁN LAVERDE JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.260.470 de Manizales - Caldas, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 29A No. 68-57 (antigua) y/o Carrera 27C No. 68-55 (actual), de esta ciudad, en la forma prevista por el artículo 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo – Decreto Ley 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente decisión al Área de Gestión para el Desarrollo Local – Oficina de Contabilidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **ORDENAR** al Área de Gestión Policiva Oficina Jurídica, que designe a quien corresponda, para que proceda a realizar la respectiva actualización de los libros radicadores, Sistemas de Información **"BASES DE DATOS"** y aplicativo **SI-ACTUA**, con base en la decisión adoptada a través de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Jorge Armando Solano Peña - Abogado Cobro Persuasivo
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica